

2021

Informe Final Denuncia D-95-21-  
01



Contraloría Departamental del  
**GUAVIARE**  
Calidad y excelencia en el control fiscal

## INFORME DENUNCIA D-95-21-01

### OBJETIVO

Desarrollar el averiguatorio y realizar el Informe, en atención a la denuncia trasladada por la Contraloría General de la República a través del oficio No. 2021EE0025045, con el fin de revisar la destinación de un inmueble registrado en el Municipio de San José del Guaviare, bajo la matrícula inmobiliaria No. 4800001582, inmueble al parecer entregado por el Municipio de San José del Guaviare a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P, y que al parecer se le está dando un uso diferente al acordado al momento de la sesión a la entonces TELECOM.

### ALCANCE

El desarrollo del presente informe estuvo dirigido al cumplimiento de las competencias que le asisten a la Contraloría Departamental del Guaviare, encaminadas a la vigilancia de la gestión fiscal, salvaguarda de los recursos públicos y al cumplimiento de los fines y principios de la función administrativa.

### FUNCIONARIO(S) COMISIONADO(S)-Contraloría

- **EDWIN YESID BORRERO BRAGA** – Profesional Universitario

### DESARROLLO DEL INFORME

Mediante Denuncia No. D-95-21-01, trasladada por la Contraloría General de la República a través del oficio No. 2021EE0025045, con el fin de revisar la destinación de un inmueble registrado en el Municipio de San José del Guaviare, bajo la matrícula inmobiliaria No. 4800001582, inmueble al parecer entregado por el Municipio de San José del Guaviare a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P, y que al parecer se le está dando un uso diferente al acordado al momento de la cesión a la entonces TELECOM.

Dice la Contraloría General de la República, en el respectivo traslado, que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P, estaría ofreciendo a la venta los inmuebles que fueron donados o cedidos gratuitamente por distintos municipios del territorio nacional a la empresa de telecomunicaciones de Colombia TELECOM o sus empresas teelasociadas- liquidadas-, dentro del antiguo programa nacional para la instalación y montaje de las centrales telefónicas para distintos entes territoriales.

Que revisado el certificado No. 210802943845913002, de la matrícula inmobiliaria No. 480-1582, expedida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, generado el día 2 de agosto de 2021, se puede establecer que efectivamente, en la anotación No. 4 del certificado, aparece como última actuación, la escritura 8604 del 13 de mayo de 2019, en la notaria 29 de Bogotá DC, modo de adquisición COMPRAVENTA, por un valor de \$1.724.020.200, en la cual COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., le vende a PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA, el respectivo inmueble.

Para efectos de verificar los soportes y evidencias para adelantar el trámite de esta denuncia, se procedió a realizar visita a las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare, oficinas de la Secretaría de Planeación Municipal para lo cual se solicitaron los siguientes documentos:

- Acciones legales adelantadas por la Administración Municipal, desde la vigencia 2019, relacionadas con la gestión para recuperar el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 480-1582, el cual fue entregado en donación a TELECOM, con un posible condicionamiento de uso exclusivo en telecomunicaciones, mediante escritura pública No.501 del 4 de junio de 1987, en la Notaría Única de San Martín Meta.

### **Normatividad en la cual se Fundamentan los Hechos:**

- Constitución Política de Colombia artículo 209, 267.
- Ley 489 de 1998
- Manual Interno de Procesos y Procedimientos
- Ley 42 de 1993
- Ley 610 de 2000.

### **1. Procesamiento de la Información:**

La Contraloría Departamental del Guaviare, dentro de su competencia y por mandato constitucional tiene a su cargo el ejercicio del control fiscal como una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Departamento del Guaviare, sus municipios que lo conforman y las entidades descentralizadas.

Para el caso del averiguatorio, la Contraloría Departamental del Guaviare le asiste la competencia para adelantar la investigación, teniendo en cuenta que se trata de posibles irregularidades efectuadas por un sujeto de control como lo es la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare, en los trámites relacionados con la recuperación de un bien inmueble entregado en donación y que posteriormente fue vendido al parecer incumpliendo con una restricción impuesta por el Municipio al momento de entregar el inmueble.

Para el desarrollo y análisis de la denuncia, se procedió a la solicitud de información documental y verificación de documentos existentes en las oficinas de Planeación Municipal.

### **1.1. ASPECTOS SOBRE LOS CUALES SE FUNDAMENTA LA DENUNCIA**

En la Alcaldía de san José del Guaviare, no se encontraron evidencias y soportes que demuestren algún tipo de gestión realizada con miras a recuperar el bien entregado en donación a TELECOM, con el condicionamiento de uso exclusivo del inmueble a actividades relacionadas con el servicio de telecomunicaciones, inmueble que posteriormente paso a manos de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, al ser liquidada la empresa TELECOM.

Se pudo comprobar, mediante certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 480-1582, expedido el día 2 de agosto de 2021, que mediante escritura pública No. 8604 del 13 de mayo de 2019, documento de compraventa, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., vendió el inmueble a PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA, por un valor de MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.724.020.200).

**HALLAZGO 1: (A,D,F)**, La Alcaldía de san José del Guaviare, en el año 1987, mediante

**Calidad y excelencia en el control fiscal**

escritura pública No. 501 del 4 de junio, Notaría Única de San Martín Meta, entrego en donación el predio registrado con matrícula inmobiliaria No. 480-1582, a la Empresa TELECOM, para uso exclusivo y limitado del servicio de telefonía, sin embargo una vez liquidada la mencionada empresa, los activos incluidos este inmueble pasaron a manos de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, quien en el año 2019, mediante escritura No. 8604 del 13 de mayo, vendió el inmueble a PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA, haciendo caso omiso a la restricción o condición establecido en el documento de donación, razón por la cual, se estaría configurando una posible conducta antieconómica al haberse vendido el inmueble; por esta razón, ante la falta de gestión y defensa jurídica por parte de la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare, al no haber iniciado ninguna acción legal con el propósito de resarcir este posible daño al patrimonio del Municipio de San José del Guaviare, **se configura observación administrativa con incidencias Disciplinarias y fiscales** por la suma de MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.724.020.200) cuantía por la cual se realizó la venta del inmueble.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Con el acostumbrado respeto y en atención al informe preliminar de la referencia, comedidamente me permito indicar las siguientes consideraciones:

Que mediante el Acuerdo No. 11 del veintiséis (26) de mayo de 1986 se autorizó al señor alcalde para firmar la Escritura Pública de donación de unos terrenos en nombre y representación del Municipio de San José del Guaviare.

Que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM hoy liquidada tenía la posesión material de estos inmuebles, de manera tal que ejercía actos de señor y dueño sobre los mismos, realizando acciones dentro de sus actividades comerciales como empresa estatal colombiana de telecomunicaciones, toda vez que allí tenía equipos de transmisión para la comunicación telefónica y telegráfica.

En virtud de lo anterior y del Acuerdo Municipal, se realizó entrega real y material de la titularidad de los terrenos mediante una donación a favor de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM, como consta en la Escritura Pública No. 501 del cuatro (4) de junio de 1987 de la Notaría Única de San Martín, Meta, específicamente en el siguiente clausulado:

*“CUARTO: Que la empresa TELECOM, ha tenido la posesión material de los mismos inmuebles, en donde tiene instalaciones, equipos de transmisión para la comunicación telefónica y telegráfica y por medio de esta escritura le otorga posesión plena sobre tales terrenos.*

*QUINTO: que, en consecuencia, le hace entrega real y material a TELECOM de los terrenos ya citados y que la EMPRESA utilizará para mejorar los sistemas de comunicaciones dentro de sus programas de ensanche.”*

Ahora bien, de conformidad con la Escritura Pública y minuta de donación se determinó que los terrenos serían utilizados por la liquidada Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM al servicio de las telecomunicaciones como uso específico, como quedó dentro del clausulado enunciado líneas atrás denominado QUINTO *“para mejorar los sistemas de comunicaciones dentro de sus programas de ensanche”* y de igual manera:

*d) Que, TELECOM destinará los bienes cedidos por el municipio para instalar los equipos dentro del programa de territorios nacionales.*

Aunado a lo anterior, es pertinente mencionar que en esta Escritura Pública por la cual se perfeccionó la donación del inmueble particular no tenía la existencia de la condición resolutoria contenida en los títulos traslativos de dominio y tampoco algún tipo de seguimiento a este contrato de donación por parte del municipio.

En ese sentido, es preciso manifestar que esta Administración Municipal no tenía conocimiento de la realización de una venta puesto que este bien inmueble destinado a las comunicaciones se ha mantenido afecto a la prestación de este servicio y a la fecha no ha dejado de cumplir dicha finalidad, por lo tanto, en lo que respecta a la responsabilidad que se pretende endilgar a la Alcaldía de San José del Guaviare consideramos que no es aplicable, no obstante lo anterior, atendiendo el informe por parte de su despacho, se adelantará un estudio por parte de la asesora jurídica externa de la entidad para determinado el caso adelantar las acciones legales correspondientes.

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Reconoce la Alcaldía de San José del Guaviare, que efectivamente, el Municipio de San José del Guaviare, mediante escritura pública No. 501 del 4 de junio de 1987, realizó entrega real y material de la titularidad de los terrenos mediante donación a favor de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM, de igual manera reconoce que de conformidad a la escritura pública No. 501 de 1987, los terrenos donados serían utilizados por TELECOM, al servicio de las telecomunicaciones como uso específico, de conformidad al clausulado de la escritura, de igual manera, se aclara, que, en la mencionada escritura publica por la cual se perfeccionó la donación del inmueble particular, no tenía la existencia de la condición resolutoria contenida en los títulos traslativos de dominio y tampoco algún tipo de seguimiento a este contrato de donación, por tal razón el municipio no ejerció el respectivo seguimiento; ante estas apreciaciones, es evidente que le existe razón al quejoso en el sentido de que efectivamente el bien inmueble donado con una destinación específica luego de un proceso de liquidación, fue vendido a un particular, ya no pertenece al Estado Colombiano sino a un particular y que efectivamente, se incumplió con el compromiso de ser utilizado exclusivamente para las telecomunicaciones, de igual manera, de conformidad a lo establecido en la Ley 489 de 1998 y lo establecido en las funciones de los Alcaldes, este debe velar por el buen uso y proteger los bienes de su respectivo Municipio, es probable según los hechos descritos anteriormente, que pueda existir algún tipo de negligencia por parte de los mandatarios al no ejercer una defensa jurídica adecuada para hacer respetar los compromisos con que fue donado el inmueble, es posible que los respectivos procesos de empalme no hayan sido los adecuados, pero esto no los exime de responsabilidad, permitiendo de esta manera la consolidación de una conducta antieconómica en contra del Municipio de San José del Guaviare, **por tal razón se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo con incidencias disciplinarias y fiscales en la suma de MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.724.020.200)**

**Condición:** Falta de cuidado y control de la administración Municipal de San José del Guaviare.

**Criterio:** Manual de Procedimiento Interno, Ley 734 de 2002, Ley 610 de 2000, artículo 209 CP.

**Causa:** Procedimientos inadecuados o descuido en los procesos y procedimiento de la Entidad.

**Efecto:** Desviaciones en la administración y control sobre los procesos de defensa jurídica.

### 2. CONCLUSIONES

Corresponde a la Contraloría Departamental del Guaviare la vigilancia de los activos y bienes del Estado representados en los bienes del Municipio de San José del Guaviare.

De conformidad con la competencia otorgada por la Constitución y la ley para la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos asignados a las entidades estatales que lo conforman, se dio trámite a la denuncia D-95-21-01 la cual fue remitida por competencia por parte de la Contraloría General de la República.

Es posible que por negligencia y falta de control de la Administración Municipal de San José del Guaviare a través de los representantes legales desde la vigencia 2019 a la fecha, hayan permitido la venta al parecer ilegal de un bien inmueble de propiedad del Municipio, en detrimento del erario público.